

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0015** Fecha: 02/02/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2020 00160	Ordinario	INGRID LISETH MACA Y OTRAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto ordena fraccionar título Fecha real del Auto 31-01-2024 Depósito judicial No. 469180000672850 /LHB	01/02/2024	
19001 31 05 002 2022 00260	Ordinario	CODELCAUCA	NUEVA EPS	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS 2024 9:30 a.m./LHB 14 mayo	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00038	Ordinario	MARLYN JHOANA - RUIZ RAMOS	JOEL - DUQUE HOYOS	Auto admite demanda FLM	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00131	Ordinario	(FLM) DANIELA ALEJANDRA - OROZCO SANDOVAL	LEIDY EUGENIA -ECHEVARRIA GUEVARA	Auto admite demanda FLM	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00144	Ordinario	(FLM) VICTOR ALFONSO - SAUCA SAUCA y OTRO	BLANCA - DELGADO MARTÍNEZ	Auto admite demanda FLM	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00170	Ordinario	(FLM) NIDIA - MONTILLA BENITEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda FLM	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00200	Ordinario	(lhb) FABIAN ALONSO - HURTADO GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS 2024 9:30 a.m./LHB 12 febrer	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00203	Ordinario	(FLM) OSCAR EMILIO - BARBOSA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda FLM	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00208	Ordinario	(FLM) ANYELLO LEANDRO - HERNANDEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda FLM	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00226	Ordinario	(LHB) CARLOS ARIEL - GARZON MANCHOLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS 2024 9:30 a.m./LHB 11 junio	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00276	Ordinario	(lhb) REINALDO - ZUÑIGA FERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda LHB	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00281	Ordinario	(LHB) OMAR - OREJUELA MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto rechaza y archiva demanda LHB	01/02/2024	
19001 31 05 002 2023 00285	Ordinario	BETTSY AGUAS MEDINA	ASMET SALUD EPS S.A.S	Auto devuelve demanda, corregir Reconoce personería a Dra. Bettsy Aguas. NMF	01/02/2024	
19001 31 05 002 2024 00019	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) SONIA HELENA - BASTIDAS ORTIZ	ADRESS	Auto admite tutela NMF	01/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

Popayán, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL

**DTE: INGRID LISETH MACA ENRIQUEZ C.C. 1.061.749.286,
YURANI ESNEIDA BOLAÑOS CALAPSU C.C. 1.061.768.219 y
LEIDY CAROLINA HURTADO JARAMILLO C.C. 1.061.744.459, en
Representación de sus hijos menores**

DDO: PORVENIR S.A.

INTERVINIENTE EXCLUYENTE: MARÍA JUDITPEÑA OROZCO

RAD: 19001310500220200016000

La Señora INGRID LISETH MACA ENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.286, en representación de su hijo menor, mediante memorial presentado el 15 de enero de 2024, solicita en su calidad de demandante, el fraccionamiento y entrega del depósito judicial realizado por la demandada, correspondiente a la condena de que fuera objeto en primera y segunda instancia.

Teniendo en cuenta la existencia a órdenes de este asunto, del depósito judicial No. 469180000672850 por valor de \$1.000.000.00, el Juzgado, ordenará el fraccionamiento del mencionado depósito judicial, del cual se crearán dos (02) títulos por valores iguales, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$333.333,33, a favor de, INGRID LISETH MACA ENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.286, YURANI ESNEIDA BOLAÑOS CALAPSU identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.768.219 y un tercer título por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$333.333,34 a favor de LEIDY CAROLINA HURTADO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.744.459; cada una de ellas en Representación de sus hijos menores.

Obtenidos los nuevos depósitos judiciales, vuelva el presente asunto a Despacho, para resolver lo pertinente a la siguiente actuación procesal

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 469180000672850 por valor de UN MILLÓN DE PSOS M/CTE. (\$1.000.000.00), y CREAR dos (02) títulos por valores iguales, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$333.333,33, a favor de, INGRID LISETH MACA ENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.286, YURANI ESNEIDA BOLAÑOS CALAPSU identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.768.219 y un tercer título por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS \$333.333,34 a favor de LEIDY CAROLINA HURTADO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.744.459; cada una de ellas en Representación de sus hijos menores.

SEGUNDO: OBTENIDOS los fraccionamientos, PASAR el presente asunto a Despacho para resolver lo pertinente a la siguiente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **15** FIJADO HOY, **02 DE FEBRERO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: COLDECAUCA
APDO: PLINIO DARIO PRADO MERA
DDO: NUEVA EPS
APDO: JOHN EDINSON VALDES PRADA
RAD: 19001310500220220026000

Advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la mismas reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dr. JOHN EDISON VALDÉS PRADA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.901.973 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada NUEVA EPS, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dr. JOHN EDISON VALDÉS PRADA, apoderado judicial de la NUEVA EPS.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 15 FIJADO HOY, 02 DE FEBRERO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO Secretario
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: OSCAR EMILIO BARBOSA ARCE.

APODERADO: PLINIO DARIO PRADO MERA.

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Rad: 190013105002-2023-00203-00

El señor OSCAR EMILIO BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.879.771 de Popayán (Cauca), actuando por intermedio de apoderado Judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a efectos que se declare la ineficacia de traslado al régimen de ahorro individual.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 20121.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA identificado con cedula de ciudadanía No. 100.469.5207 de Popayán (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No. 294.666 CSJ., como apoderado del señor OSCAR EMILIO BARBOSA ARCE en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor OSCAR EMILIO BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.879.771 de Popayán (Cauca), en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada por la doctora MARIA CLARA SANCHEZ ASTUDILLO o quien haga sus veces; y, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras*



disposiciones.”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las demás partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

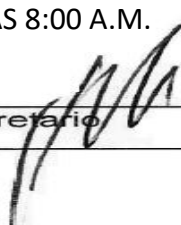
SEPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 15 , FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE 2024 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
 Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 69

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: ANYELLO LEANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

APODERADO: DIEGO FERNANDO CÁRDENAS ASTUDILLO.

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Rad: 190013105002-2023-00208-00

El señor ANYELLO LEANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.265 de Cali (Valle), actuando por intermedio de apoderado Judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a efectos que se declare la ineficacia de traslado al régimen de ahorro individual.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 20121.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO CÁRDENAS ASTUDILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.685.005 expedida en Popayán, abogado con T.P. No. 309.289 del C.S. de la J., como apoderado del señor ANYELLO LEANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el ANYELLO LEANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.265 de Cali (Valle), en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada por el gerente o quien haga sus veces; y, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las*



comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las demás partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

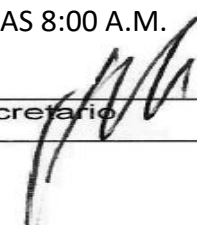
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 15 , FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE 2024 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
Secretario





AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLYN JHOANA RUIZ RAMOS
Apoderado: JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO: JOEL DUQUE HOYOS y ALMACEN TEXTIMODA
RAD. 19001310500220230003800

La señora MARLYN JHOANA RUIZ RAMOS por intermedio de apoderado judicial Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, instaura demanda ordinaria laboral contra del señor JOEL DUQUE HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No.14.989.056, de Popayán como propietario del almacén TEXTIMODA, con NIT Nro. 14989056-8 y Matrícula Nro. 27061.

Revisada la corrección de la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por la señora MARLYN JHOANA RUIZ RAMOS que se identifica con cédula No. 25.285.412 de Popayán, contra el señor JOEL DUQUE HOYOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 14.989.056,

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada, del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”*, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.



TERCERO: Advertir a la parte demandada que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, allegando las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda.

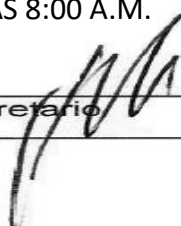
Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 15, FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE 2024, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
--



CONSTANCIA SECRETARIAL

A DESPACHO. En Popayán, hoy primero(1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se tiene conocimiento del mismo, en razón de la declaratoria de falta de competencia, proferida por el señor JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. Sírvasse proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.55

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIELA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL
DDO: LEIDY EUGENIA ECHAVARRIA GUEVARA
RAD. 190013105002-2023-00131-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a avocar el conocimiento, con ocasión de la declaratoria de falta de competencia del JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

La señora DANIELA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL por intermedio de apoderado judicial Dr. VICTOR HUGO MANZAMO MERA, instaura demanda ordinaria laboral contra de LEIDY EUGENIA ECHAVARRIA GUEVARA.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este asunto en razón de la declaratoria de falta de competencia, proferida por el señor JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, en consecuencia:

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctor VICTOR HUGO MANZAMO MERA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 76.315.892 de Popayán (C), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional



No. 302.279 del Consejo Superior de la Judicatura. como apoderado judicial de la señora DANIELA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por la señora DANIELA ALEJANDRA OROZCO SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.810.730 de Popayán, contra LEIDY EUGENIA ECHAVARRIA GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.767.923 de Popayán.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los demandados, del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”*, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, allegando las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 15, FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE 2024, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL

A DESPACHO.-En Popayán, hoy primero(1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se tiene conocimiento del mismo, en razón de la declaratoria de falta de competencia, proferida por el señor JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. Sírvasse proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA:ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS y VÍCTOR ALFONSO SAUCA SAUCA

APODERADA: ÁNGELA PATRICIA HOYOS GAVIRIA
DEMANDADO: DANER EMILSE ÁVILA CASTILLO, EDGAR BETANCOURT SÁNCHEZ, SANDRA MILENA BENAVIDES RAMÍREZ, JUAN JOSE HURTADO Q.E.P.D SUS HEREDEREROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, BLANCA DELGADO MARTÍNEZ Y JAIME PERAFÁN ARDILA.

RADICACIÓN: 190013105002-2023-00144-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a avocar el conocimiento, con ocasión de la declaratoria de falta de competencia del JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Los señores LUIS CARLOS y VÍCTOR ALFONSO SAUCA SAUCA, quienes, actuando por intermedio de apoderada judicial, la Dra. ÁNGELA PATRICIA HOYOS GAVIRIA, instauran demanda ordinaria laboral en contra de: DANER EMILSE ÁVILA CASTILLO, EDGAR BETANCOURT SÁNCHEZ, SANDRA MILENA BENAVIDES RAMÍREZ, JUAN JOSE HURTADO Q.E.P.D SUS HEREDEREROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, BLANCA DELGADO MARTÍNEZ Y JAIME PERAFÁN ARDILA.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión.



Respecto a la medida cautelar se advierte que la misma en el proceso ordinario laboral tiene regulación específica, se resuelve en audiencia pública, lo que significa que la parte accionada debe tener conocimiento de la misma, pues así se desprende el artículo 85ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, luego su decisión no es procedente al momento de la admisión de la demanda.

Una vez se lleve a cabo la notificación a la parte demandada, se procederá a fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia especial de que trata la citada norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este asunto en razón de la declaratoria de falta de competencia, proferida por el señor JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, en consecuencia:

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ÁNGELA PATRICIA HOYOS GAVIRIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.329.238, con tarjeta profesional No. 384.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal de los demandantes LUIS CARLOS SAUCA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.290.615 de Puracé (CAUCA) Y VÍCTOR ALFONSO SAUCA SAUCA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.236.084 de Puracé (CAUCA) y como apoderada sustituta a la Dra. MISHELLE CAMACHO PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.787.662, con tarjeta profesional No. 381.309 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUIS CARLOS y VÍCTOR ALFONSO SAUCA SAUCA, en contra de los señores DANER EMILSE ÁVILA CASTILLO, EDGAR BETANCOURT SÁNCHEZ, SANDRA MILENA BENAVIDES RAMÍREZ, JUAN JOSE HURTADO Q.E.P.D SUS HEREDEREROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, BLANCA DELGADO MARTÍNEZ y JAIME PERAFÁN ARDILA.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a las demandadas, del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”*, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

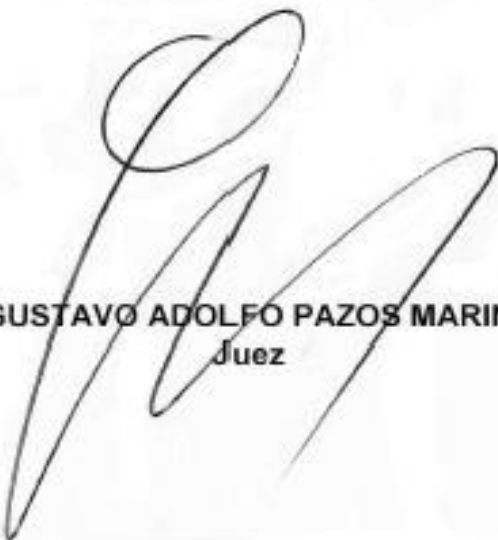
QUINTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, allegando las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, de todas las partes intervinientes.



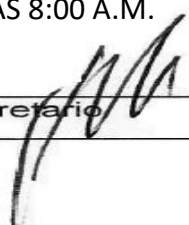
SEXTO: Una vez notificada la parte accionada, fíjese fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para resolver sobre la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **015**, FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 63

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NIDIA MONTILLA BENITEZ

Apoderado: JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO

DDO: COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 1900131050022023-00170-00

La señora NIDIA MONTILLA BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No, 25.516.733 de Mercaderes (Cauca) actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente y para efectos del presente proceso por JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces; y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Gerente General MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación,

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr, JHON HAMILTON CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.812.247 de Timbio, con tarjeta profesional No. 276.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en el presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora NIDIA MONTILLA BENITEZ contra la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.



CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las demás partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 15 , FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE 2024 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
 Secretario



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 058

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIAN ALONSO HURTADO GARZON C.C. 10.537.803
APDA: MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A - ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD: 19001310500220230020000

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las entidades demandadas, en escritos que anteceden dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.709.248 con tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ,



apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **015** FIJADO HOY, **02 DE FEBRERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 059

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: CARLOS ARIEL GARZON MANCHOLA C.C 19.226.102
APDA: DEICY VELASCO VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.
APDO: ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RAD: 19001310500220230022600

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las entidades demandadas, en escritos que anteceden dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que las mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.709.248 con tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO:SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



OCTAVO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **15** FIJADO HOY, **02 DE FEBRERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: REINALDO ZUÑIGA FERNANDEZ C.C. 10.544.421
APDA: DANA ELIZABETH LOPEZ AGULAR
DDO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00276-00

El señor REINALDO ZUÑIGA FERNANDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.544.424, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dra. DANA ELIZABETH LOPEZ AGULAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.790.436, y portadora de la tarjeta profesional No. 313.610 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dra. DANA ELIZABETH LOPEZ AGULAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.790.436, y portadora de la tarjeta profesional No. 313.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor REINALDO ZUÑIGA FERNANDEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por REINALDO ZUÑIGA FERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.544.424, en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

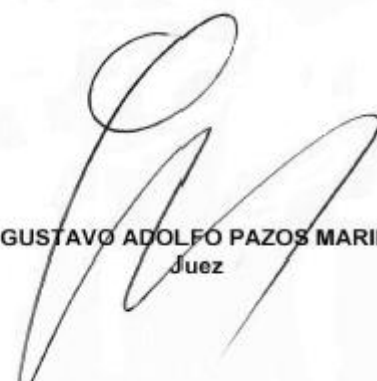
trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>15</u> FIJADO HOY, <u>02 DE FEBRERO DE 2024</u> EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO Secretario
--



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 061

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAR OREJUELA MORA C.C. 19.261.879
APDA: MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DDO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD: 1900131050022023-00281-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no se atemperó a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 013 del 16 de enero de 2024, esto es, no subsanó la demanda en los términos indicados por el Juzgado, se procederá a su rechazo debiendo disponer el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, y devolución de los documentos aportados como anexos sin que medie desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por OMAR OREJUELA MORA.

SEGUNDO: Disponer el archivo de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

TERCERO: Cancelar la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia XXI.

CUARTO: Devolver a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 FIJADO HOY, 01 DE FEBRERO 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Popayán, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BETTSY AGUAS MEDINA
Demandado: ASMET SALUD E.P.S S.A.S
Radicación: 19-001-31-05-002-2023-00285-00

La señora BETTSY AGUAS MEDINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.139.225, actuando en nombre propio, instaura demanda ordinaria laboral contra ASMET SALUD EPS SAS con Nit. No. 900.935.126-7, representada legamente por su Gerente o por quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, en el sentido que no aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. BETTSY AGUAS MEDINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.139.225, portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.527 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Dra BETTSY AGUAS MEDINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.139.225, portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.527 del Consejo Superior de la Judicatura contra ASMET SALUD EPS SAS con Nit. No. 900.935.126-7, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

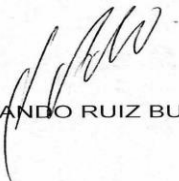
NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO NO. 015 FIJADO HOY, 2 DE FEBRERO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Popayán, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: SONIA HELENA BASTIDAS ORTIZ
DDO: NUEVA EPS S.A – HOSPITAL SUSANA
LOPEZ DE VALENCIA E.S.E – ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES
RAD. 19001310500220240001900

La señora SONIA HELENA BASTIDAS ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.422 ha instaurado Acción de Tutela en contra de la NUEVA EPS S.A, HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y a la vida en condiciones dignas.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora SONIA HELENA BASTIDAS ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.546.422, contra la NUEVA EPS S.A, HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos

NMF



materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

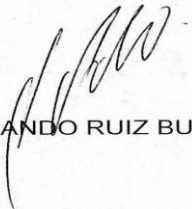


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **015** FIJADO HOY, **02 DE FEBRERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00019 00	ORDINARIO LABORAL	EDUARDO FCO Menco Puerta	PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. COLPENSIONES ALLIANS SEGUROS S.A. Llamada en garantía	ABRIL 10 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MIGUEL EDUARDO BURITICÁ ACOSTA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ ANDRÉS ALFREDO BENRAL MUÑOZ GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA		
					LHB

Popayán, Cauca, **15 de diciembre** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co